

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA PER LA JUNTA DE GOVERN LOCAL DE DATA
8 DE NOVEMBRE DE 2016

A la Vila Reial de Benigànim, a 8 de novembre de 2016, sent les 19:15 hores, es van reunir a la Sala de Comissions de la Casa Consistorial els senyors regidors que a continuació es relacionen, tots ells components de la Junta de Govern Local, sota la Presidència del Sra. alcaldessa, M^a AMPARO CANALS SENABRE, i amb l'assistència de la secretària de la Corporació, ROSABEL JUAN ESCRIHUELA, a fi de celebrar sessió Ordinària, prèviament convocada a l'efecte.

Van assistir els senyors regidors, Cristóbal Barceló Martínez, Concepción Moscardó Vañó, Antoni Tudela Salvador i Arantxa Bellver Albadalejo.

1. EXAMEN I APROVACIÓ DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR DE DATA 25 D'OCTUBRE DE 2016

La Sra. presidenta va preguntar si algun membre de la Corporació havia de formular alguna observació a l'acta de la sessió anterior, de data 25 d'octubre de 2016, distribuïda junt amb la convocatòria, d'acord amb l'article 91 del ROF.

Sotmesa a votació, s'aprova l'acta per unanimitat.

2. PROPOSTA CONCESSIÓ LLICÈNCIA D'OBRES LOP 9/2016

Es dona lectura de la Proposta del delegat de l'àrea de data 7 de novembre de 2016, que literalment es transcriu:

“Vista la petición presentada en fecha 1 de agosto de 2016 a que se refiere el presente expediente:

EXP y SOLICITANTE : LOP 9/2016.- MARÍA GAVIÑA COSTERO
OBRA A REALIZAR: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
EMPLAZAMIENTO: PARTIDA LA SERRETA, POLÍGONO 4, PARCELA 133

Visto el expediente que se tramita al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana-LOTUP, en relación con la realización de la obra arriba descrita.

Atendido que, en fecha 22 de septiembre de 2016, se emite informe desfavorable por la arquitecta municipal, Nuria Lavara Perona, sobre la solicitud presentada

indicando la necesidad de subsanar ciertas deficiencias, entre ellas la necesidad de practicar liquidación complementaria.

Considerando que, en fecha 23 de septiembre de 2016, se dicta Decreto de la concejalía de Urbanismo solicitando se practique liquidación complementaria a la liquidación provisional ya efectuada, circunstancia que se notifica al interesado en fecha 28 de septiembre de 2016.

Atendido que, en fecha 24 de octubre de 2016 (R.E. 3468) se presenta por la interesada documentación subsanatoria del expediente junto justificante del ingreso efectuado.

Atendido que, en fecha 4 de noviembre de 2016, se emite informe favorable, por el arquitecto técnico municipal, Rafael Peig Gómez, con advertencia de la normativa sobre condiciones de obras y estableciendo los condicionantes a que ha de quedar sujeta la concesión de la Licencia.

Atendido que, en fecha 7 de noviembre de 2016, se emite informe por el tesorero municipal, en el que consta que el interesado ha presentado justificante de ingreso, en concepto de ICIO y de Tasa por Expedición de Licencia Urbanística, en la cuenta que dispone el Ayuntamiento a estos efectos, en fechas 1 de agosto de 2016 y 1 de julio de 2016, no habiéndose realizado retrocesos del ingreso producido.

Atendido el informe jurídico emitido por la secretaria de la Corporación, de fecha 7 de noviembre de 2016, del que se desprende que se ha seguido la tramitación correspondiente y en el que propone conceder la licencia de obras solicitada.

Atendido que, Por Decreto de la Alcaldía, núm 2015-1886 de fecha 2/07/2015, de delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, se delegó el otorgamiento de Licencias Urbanísticas para obras mayores y/o de nueva construcción en la Junta de Gobierno Local.

Atendido que, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 3 de julio de 2015, ha quedado delegada el área municipal de Urbanismo, Industria, Contratación y Hacienda, en el Concejal delegado D. Cristóbal Barceló Martínez, comprendiendo dicha delegación tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver por medio de actos administrativos que afecten a terceros, así como la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra los actos dictados por el órgano delegado.

Considerando las atribuciones que me confiere el art. 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Concejal delegado de Urbanismo, propone a la Junta de Gobierno Local de la Corporación Municipal la adopción, si es el caso, del ACUERDO siguiente:

PRIMERO.- Conceder, a D^a. María Gaviña Costero, licencia para la realización de las obras de “AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR



AISLADA EXISTENTE”, emplazada en la **Partida La Serreta, Polígono 4, Parcela 133**, de esta localidad, y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- a. **Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y a las normas de planeamiento vigentes en la localidad.**
- b. **Asimismo, habrán de observar aquello que se ha dispuesto en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 4 de noviembre de 2016, y que será lo siguiente:**

“[...]

8º.- Que el Proyecto presentado cumple, entre otros, lo establecido las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Benigànim, las Normas de Diseño y Calidad 2009 (DC/09), Decreto 151/2009, de 2 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de vivienda y alojamientos, la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana-LOTUP, y la Orden de 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell y el Código Técnico de la Edificación (CTE); no obstante, la licencia deberá quedar condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Respecto a la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana-LOTUP, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Benigànim y otras normas afectadas:

- a) La edificación deberá ser acorde con su carácter aislado y adecuada al uso, explotación y aprovechamiento al que se vinculan, armonizando con el ambiente rural y su entorno natural, con tipología tradicional de la zona adecuada a su carácter.
- b) La parcela a edificar deberá tener perímetro ininterrumpido tanto en la forma como en la superficie, siendo la superficie mínima exigible en ningún caso inferior a una hectárea por vivienda.
- c) La superficie ocupada por la edificación no excederá nunca del dos por cien de la superficie de la finca rústica; el resto de ella habrá de estar y mantenerse con sus características naturales propias o en cultivo. No obstante, el plan podrá permitir servicios complementarios de la vivienda familiar, sin obra de fábrica sobre la rasante natural, cuya superficie no exceda del dos por cien de la superficie de la finca rústica en que se realice.
- d) La edificabilidad será igual o menor a $0,2 \text{ m}^3/\text{m}^2$.
- e) No podrá edificarse con una altura superior a dos plantas medidas en cada punto del terreno natural, y la altura máxima será de 6,50 metros..
- f) Se exigirá una previsión suficiente de abastecimiento de agua potable, una adecuada gestión de los residuos y un tratamiento adecuado de las aguas residuales que impida la contaminación del suelo. Los costes de estas infraestructuras o instalaciones serán a cargo del propietario.
- g) La edificación que se autoricen en suelo no urbanizable se ajustará a la ordenación aprobada y a la normativa que regula la prevención del riesgo de incendios forestales y dispondrán de adecuados sistemas de depuración de los vertidos y residuos que generen.
- h) La edificación estará situada fuera de los cursos naturales de escorrentías y se respetarán las masas de arbolado existente y la topografía del terreno.



- i) *La construcción no formará núcleo de población, quedando prohibidas las agrupaciones de viviendas en una misma parcela, así como las que tengan características propias de las viviendas colectivas. Se entiende como no formación de núcleo de población el que en un radio de sesenta metros (60 m.) no debe existir vivienda alguna edificada, autorizada o en trámite de autorización.*
- j) *Se debe hacer constar por el propietario en el registro de la propiedad la vinculación de la finca o parcela, con superficie suficiente, en ningún caso inferior a una hectárea por vivienda, a la construcción autorizada, y la consecuente indivisibilidad de la misma.*

B) Respecto a Normas de Diseño y Calidad 2009 (DC/09), Decreto 151/2009, de 2 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de vivienda y alojamientos, y ORDEN de 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell:

- El equipamiento de la vivienda deberá cumplir las siguientes condiciones

a) Almacenamiento: Toda vivienda dispondrá de un espacio para almacenamiento de la ropa y enseres que no será inferior a 0,80 m³ por usuario con una profundidad mínima de 0,55 m, que se podrá materializar mediante armarios empotrados, mediante reserva de superficie para la disposición de mobiliario, o ambas.

b) Secado de ropa: Para el secado de ropa se podrá optar por una de las siguientes soluciones:

Sistema de secado natural en un espacio exterior de la vivienda.

Sistema de secado natural en fachada exterior o interior del edificio con protección de vistas desde la vía pública.

Además de los sistemas descritos podrá existir de forma complementaria un sistema de secado artificial que cumpla las condiciones de calidad del aire interior en cuanto a ventilación, así como de ahorro de energía.

Los sistemas de secado no deberán interferir con las aberturas necesarias para la ventilación e iluminación de los recintos de la vivienda.

c) Aparatos: En toda vivienda, los recintos o zonas que a continuación se expresan, contarán con el siguiente equipamiento mínimo:

Cocina: Un fregadero con suministro de agua fría y caliente, y evacuación con cierre hidráulico. Espacio para lavavajillas con toma de agua fría y caliente, desagüe y conexión eléctrica. Espacio para cocina, horno y frigorífico con conexión eléctrica. Espacio mínimo para bancada de 2,50 m de desarrollo, incluido el fregadero y zona de cocción, medida en el borde que limita con la zona del usuario.

Zona de lavadero: Deberá existir un espacio para la lavadora con tomas de agua fría y caliente, desagüe y conexión eléctrica.

Baño: Un lavabo y una ducha o bañera con suministro de agua fría y caliente, un inodoro con suministro de agua fría y todos ellos con evacuación con cierre hidráulico.

Aseo: Un inodoro y un lavabo, en las mismas condiciones que los anteriores.

d) Acabados superficiales: Los recintos húmedos (cocina, lavadero, baño y aseo) irán revestidos con material lavable e impermeable hasta una altura mínima de 2,00 m. El revestimiento en el área de cocción será además incombustible.

C) Respecto al Código Técnico de la Edificación (CTE) la solución propuesta cumplirá las exigencias básicas que le son de aplicación según los siguientes Documentos Básicos:

Artículo 10. Exigencias básicas de seguridad estructural (SE)

Artículo 11. Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI)

Artículo 12. Exigencias básicas de seguridad de utilización (SU)

Artículo 13. Exigencias básicas de salubridad (HS)

Artículo 14. Exigencias básicas de protección frente al ruido (HR)

Artículo 15. Exigencias básicas de ahorro de energía (HE)

9º.- Se deberán condicionar la Licencia a que previamente al inicio de las obras los peticionarios presenten en el Ayuntamiento y este les autorice la siguiente documentación:

a) Autoliquidación de Tasas e impuestos, según ordenanza fiscal vigente.

b) Escrito presentado por Registro de Entrada del Ayuntamiento de Benigànim, informando de la fecha de inicio de las obras (adjuntando fotocopia del Acta de Replanteo).

c) Se debe hacer constar que en caso de ser necesaria la utilización de una grúa, se deberá presentar plano que identifique su ubicación, y copia de la póliza de seguro por responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 300.000 euros, que deberá estar vigente durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra. Esa cifra podrá ser revisada y actualizada con arreglo al índice de precios al consumo, mediante Orden de la Conselleria competente en materia de territorio. También se deberá aportar un certificado acreditativo de la correcta instalación de la grúa, y su debido estado de conservación y funcionamiento.

10º.- En la resolución municipal que otorgue la licencia se deberá hacer constar:

- El titular se obligará a adoptar en la ejecución de las obras, todas las medidas de seguridad y salubridad previstas en las leyes y ordenanzas en vigor, a terminar las obras y mantener el ornato ambiental y a restablecer a su estado original todos los bienes de uso público que se hubiesen alterado con ocasión de las mismas. Cualquier ocupación de la vía pública necesaria para la ejecución de las obras deberá ser comunicada previamente al Ayuntamiento, al objeto de su autorización.

- Una vez acordada la licencia, las obras deberán; comenzar, terminar y no interrumpirse en los plazos de 6, 24 y 6 meses, respectivamente. Caducando la licencia concedida de no cumplirse estos plazos (Artº 225.1 LOTUP). Así mismo, la iniciación de esta obra deberá comunicarla por escrito a este Ayuntamiento, y solicitar al mismo tiempo que el técnico municipal competente fije las alineaciones y rasantes correspondientes a la parcela a edificar. Una vez terminadas las obras, deberá comunicarlo por escrito a este Ayuntamiento acompañándose el certificado final.

- Esta licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de la propiedad y sin perjuicio de los derechos de terceras personas y de la obligatoriedad de obtener otras autorizaciones o licencias, en el caso que hagan falta para la ejecución de la obra proyectada. Esta licencia solo producirá efectos entre este Ayuntamiento y el titular de la licencia, sin alterar las situaciones jurídicas regidas por el derecho privado (artículo 219.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana-LOTUP).

- Las obras autorizadas en esta licencia son las descritas en el proyecto presentado y en el resto de documentación aportada, con las modificaciones que resulten de los condicionantes recogidos en este informe. Cualquier modificación o exceso de las



**Ajuntament
de la Vila Reial
de Beniganim**

obras proyectadas comportará la obligación de obtener, previamente autorización de esta administración.

11º.- *Esta licencia de obras implica para su titular, sin perjuicio de los demás deberes, las siguientes obligaciones (Art. 44 apartado 4 Normas Urbanísticas del P.G.O.U.):*

- a) Satisfacer cuantos gastos se ocasionen como consecuencia de las actividades autorizadas en la misma.*
- b) Construir o reponer la acera frontera de la parcela.*
- c) Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y Vuelo de la vía pública, tales como aceras, pavimentos, bordillos, farolas, rótulos o placas de numeración, árboles, marquesinas, canalizaciones, infraestructuras y demás elementos análogos.*

12º.- *Significar a la persona interesada que en la ejecución de las obras se deberán observar las precauciones que a continuación se detallan (Art. 47 Normas Urbanísticas del P.G.O.U.):*

- En la ejecución de obras deberán observarse las normas que dicte el Ayuntamiento u otra autoridad sobre horarios, carga y descarga, limpieza, apertura y relleno de zanjas, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones de policía aplicables.*
- Queda terminantemente prohibida en la ejecución de las obras la producción de polvo y otras molestias.*
- Antes de las 48 horas siguientes a la conclusión de las obras, el promotor deberá retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas, barreras y demás elementos similares, construir o reponer el pavimento definitivo de las aceras y reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones u otros elementos que hubiesen resultado afectados por la obra, si no hubiese sido posible verificarlo antes a causa de las operaciones de la construcción.*
- Las obras dispondrán de espacios destinados al depósito de materiales que no podrán almacenarse en espacios de uso público.*
- Los materiales se prepararán y colocarán dentro del recinto de la obra, salvo en casos de imposibilidad, en los que se resolverá la posibilidad de depositarlo en vía pública a petición del interesado.*
- El frente de la edificación o parcela, donde vayan a realizarse obras, se cerrará con valla de material consistente y opaco, de una altura comprendida entre 1,80 y 2,50 metros y de aspecto llamativo y claramente señalizado. La valla se ajustará, en su caso, a la reflejada en el Estudio de Seguridad y Salud de las obras.*
- Dicha valla de protección podrá ocupar parte de la acera, en proporción al ancho de ésta, no pudiendo ser la ocupación superior a los dos tercios del ancho de la acera que, al menos, mantendrá libre un espacio de 0,70 metros.*
- Queda exento del cumplimiento de las limitaciones anteriores, el vallado para obras de excavación que podrán situarse en función de la profundidad de la excavación. Dicho vallado podrá incluso ocupar parte de la calzada, debiendo en este caso habilitarse un paso peatonal debidamente protegido y señalizado. Terminada la obra de excavación, la valla deberá ajustarse a las condiciones precedentes.*
- La ocupación del dominio público por los vallados quedará sujeta al precio público que se establezca en las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos correspondiente.*
- Las obras dispondrán de una visera de protección realizada con materiales rígidos para la protección de los viandantes. Dicha visera no presentará huecos que*



permitan el paso de materiales en su caída y su vuelo y su forma será tal que quede absolutamente garantizada la seguridad de las personas y objetos en todo el frente de las obras y restantes zonas de afección.

- *Los andamios, tanto los colgados como los tubulares, que se instalen en la vía pública o recayentes a la misma, cumplirán con lo dispuesto en la normativa sectorial, entre otras normas, la Orden de 28 de agosto del 1970 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo en la Construcción, Vidrio y Cerámica y la Orden de 9 de marzo de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*
- *La apertura y reposición de zanjas y catas en la vía pública se ajustará a las condiciones establecidas en la ordenanza de Zanjas y Catas en el Dominio Público Municipal.*

13.- *Prevenir al interesado que, previamente a la ocupación o utilización de la construcción que se realice al amparo de esta licencia, deberá solicitar y obtener de este Ayuntamiento la preceptiva licencia de primera ocupación a que se refiere los artículos 32 y 33 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), para lo cual deberán haberse cumplido, entre otros, los siguientes exigidos por el artículo 197.b.4º de la LOTUP:*

- *La obligación como gestor privado, del suministro de agua potable a la finca, garantizando el cumplimiento de los criterios sanitarios de calidad del agua para consumo humano, de acuerdo con la normativa vigente. El coste que pudiera implicar la extensión de las redes de estos u otros servicios correrá a cargo del propietario de la vivienda aislada y familiar.*
- *La obligación de utilizar como gestor privado, un sistema de depuración de aguas residuales por Oxidación total comprometiéndose a su mantenimiento, y a solicitar, en caso de necesitar verter a cauce público, autorización a la Confederación Hidrográfica del Júcar.*
- *La obligación de utilizar como gestor privado, un sistema adecuado de recogida de residuos sólidos y su transporte a vertedero autorizado.*

*Así mismo, se recuerda al solicitante, que para la obtención de la Licencia de Ocupación, deberá haber cumplido previamente el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de edificios de nueva construcción, el cual establece la obligatoriedad de la certificación energética de los edificios de nueva construcción, así como Decreto 112/2009 de 31 de Julio del Consell, por el que se regula las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios y la Orden 1 /2011, de 4 de Febrero, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el **registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios**. La Agencia Valenciana de Energía (AVEN) es el órgano competente para el seguimiento de la Certificación Energética de Edificios (Decreto 112/2009) y es el órgano que gestiona el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.*

[...]"

- c. ***La presente licencia debe otorgarse dejando salvado el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.***

SEGUNDO.- *En caso de ser necesaria la utilización de una grúa, se deberá*

presentar plano que identifique su ubicación, y copia de la póliza de seguro por responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 300.000 €, que deberá estar vigente durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra. Esa cifra podrá ser revisada y actualizada de acuerdo al índice de precios al consumo, mediante Orden de la Conselleria competente en materia de territorio. También se deberá aportar un certificado acreditativo de la correcta instalación de la grúa, y su debido estado de conservación y funcionamiento.

TERCERO.- Este Consistorio podrá conceder prórrogas de los plazos de la licencia por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento del otorgamiento de la prórroga.

CUARTO.- La obra para la cual se concede esta licencia es la descrita en el Proyecto y resto de documentación presentada, con las modificaciones que resulten de los condicionantes recogidos en el informe técnico. Cualquier modificación o exceso de las obras proyectadas comportará la obligación de obtener, previamente autorización de esta administración.

QUINTO.- Igualmente, y de acuerdo con lo que se ha dispuesto en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y en la Ordenanza de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas, se aprueba la autoliquidación provisional presentada por el interesado, a falta de inspección técnica de las obras y la subsiguiente liquidación definitiva.

CONCEPTOS		EUROS
Presupuesto obra	<u>PAGADA:</u> <u>01/08/2016</u> <u>19/10/2016</u>	81.965,00 €
Imp. s/ construcciones(3,3 %)		2.704,85 €
Tasa licencia urbanística (1%)		819,65 €
OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA		0
TOTAL.....:		3.524,50 €

SEXTO.- Notificar la presente resolución al interesado.”

Sotmesa a votació la Proposta anteriorment transcrita, s'adopta l'acord per unanimitat.

3. DESPATXOS EXTRAORDINARIS

3.1. La Sra. alcaldessa proposa a la Junta de Govern Local, amb caràcter urgent, l'assumpte sobre la PROPOSTA D'INADMISSIÓ DE LA SOL·LICITUD DE REVISIÓ D'OFICI DE L'ACORD ADOPTAT PER LA JUNTA DE GOVERN LOCAL EN DATA 27.12.2012 SOBRE L'EXECUCIÓ DE LA GARANTIA DEFINITIVA DEPOSITADA

PER LES OBRES DE "REHABILITACIÓ DE LA CASA RIBELLES, 4a. I 5a. FASE (PPOS 2008 i 2009), per la necessitat de no demorar l'adopció de l'acord fins la pròxima sessió a celebrar per la Junta Local de Govern, prevista per al dia 22 del present mes, donat que el termini per a resoldre finalitza el dia 16 de novembre, i atenent que la devolució de la garantia es va acordar en la sessió de la Junta passada.

Prèvia declaració d'urgència, per unanimitat de tots els seus membres assistents, i per tant d'acord amb l'article 47, 3. De la Llei 7/85, de 2 d'abril, tal com disposa l'article 83 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les entitats locals de 28 de novembre de 1986, es passa a l'estudi del fons de l'assumpte.

PROPOSTA INADMISSIÓ SOL·LICITUD REVISIÓ D'OFICI ACORD JGL 27.12.2012 SOBRE EXECUCIÓ GARANTIA DEFINITIVA OBRES DE "REHABILITACIÓ DE LA CASA RIBELLES, 4a. I 5a. FASE (PPOS 2008 I 2009)

Es dona lectura de la Proposta del delegat de l'àrea, de data 8 de novembre de 2016, que literalment es transcriu:

"Visto que, con fecha 15 de agosto de 2016, Reg. Entrada núm. 2906, de 22/08/2016, D^a Rosa Vidal Monferrer, en representación de la SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, solicitó la incoación de procedimiento de REVISIÓN DE OFICIO del artículo 102 de la LRJPAC para declarar la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Beniganim de fecha 27 de diciembre de 2012, por el que se requería a la Entidad Sociedad de Garantía Recíproca la ejecución de la garantía definitiva prestada por la empresa CONSTRUCCIONES SALVADOR MICÓ, S.L.U adjudicataria del contrato de obras de "REHABILITACIÓN CASA RIBELLES 4^a Y 5^a FASE" (PPOS 376/2008 y PPOS 82/2009), mediante Aval nº 2045118 y que asciende al importe de 9.108,62 €, y solicitaba la devolución de la garantía prestada por SGR, así como la suspensión de la ejecutividad de dicho acuerdo, argumentando las siguientes razones:

"i) El Ayuntamiento de Beniganim no procedió en ningún momento a la notificación a la mercantil adjudicataria de la existencia de dos informes técnicos de fecha 17 de agosto y de 10 de diciembre de 2012, donde se le reclamaba la reparación de determinaciones defectos o deficiencias. Por tanto, dicha falta de notificación de los citados informes técnicos, constituye una causa de nulidad de pleno derecho respecto al Acuerdo impugnado al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (art. 62.1.e) LRJPAC), ya que el no haber permitido conocer el contenido de los informes, impidió a la mercantil adjudicataria proceder a cualquier tipo de reparación de las deficiencias o defectos observados en los mismos.

ii) Las obras fueron correctamente recepcionadas por el Ayuntamiento de Beniganim tal y como queda constancia en virtud de las Actas de recepción de fecha 28 de enero de 2011. De manera que, el plazo máximo de garantía finalizó el 28 de enero de 2012, es decir, casi diez meses antes de la resolución por la que se declara la ejecución definitiva de la garantía por el Ayuntamiento de Beniganim, que tuvo lugar el 27 de diciembre de 2012. Por consiguiente, habiendo transcurrido el plazo de un año que tenía el Ayuntamiento de Beniganim para ejecutar la garantía, el hecho de que ahora el



Ayuntamiento pretenda la incautación de la fianza, constituye un supuesto claro de nulidad de pleno derecho, al intentar adquirirse facultades o derechos cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición, por haber transcurrido el plazo máximo de duración de la garantía (art. 62.1.f) LRJPAC). "

Emitido en fecha 8 de noviembre de 2016 informe por la Secretaría municipal, en el que expone, entre otros, lo siguiente:

"[...]

Por tanto, en base a todo lo anterior, y en relación con la causa de nulidad de pleno derecho alegada del art. 62.1 f) podemos concluir que la administración sí que cumplía los requisitos esenciales para la ejecución de la garantía, si bien tales derechos los ejercita fuera de plazo, debido en parte a las comunicaciones con la empresa en relación con las deficiencias.

Cabe mencionar a tales efectos el artículo 63.3 de la Ley 30/1992, el cual establece que "La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo".

En consecuencia, no concurre una causa de nulidad de pleno derecho, sino más bien una causa de anulabilidad, de conformidad con el artículo 63.3 de la Ley 30/1992.

[...]

De acuerdo con lo expuesto hasta ahora, podemos concluir que efectivamente no estamos ante uno de los supuestos de nulidad a qué se refiere el citado artículo 62 de la L.30/92, sino más bien ante un supuesto de anulabilidad del artículo 63, con lo que no cabe la revisión de oficio, mecanismo previsto para la revisión de supuestos del artículo 62 de la L.30/92.

De este modo lo acordó la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benigànim de fecha 25 de octubre de 2016 en la que declara la anulabilidad de conformidad con el artículo 63.3 de la L.30/92 y deja sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2012, por el que se requería a la Entidad Sociedad de Garantía Recíproca la ejecución de la garantía definitiva prestada por la empresa.

[...]"

Visto que la empresa CONSTRUCCIONES SALVADOR MICO S.L. se encuentra sujeta a Concurso Voluntario Abreviado de Acreedores tramitado en el Juzgado de lo Mercantil Número 3 de Valencia con el nº 694/2012.

Vistas las actuaciones realizadas en el procedimiento, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 25 de octubre de 2016, por el que se autoriza la devolución de la garantía definitiva, y la devolución del Aval al Administrador Concursal del Concurso Voluntario Abreviado de Acreedores tramitado en el Juzgado

de lo Mercantil Número 3 de Valencia con el nº 694/2012, D. Juan Roig Mundi.

Visto que consta en el expediente la recepción del aval por parte del destinatario, Registro de Entrada núm. 3593, de 07/11/2016.

Atendido el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como consecuencia de la devolución del Aval.

Atendido que el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas, establece: "El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales."

Atendido el DECRETO 2015-1890 de fecha: 03/07/2015, sobre delegación del área de Urbanismo, Sostenibilidad, Industria, Hacienda, Contratación, Comercio y Ocupación en favor de Cristóbal Barceló Martínez, comprendiendo las facultades de dirigir los servicios correspondientes así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver por medio de actos administrativos que afecten a terceros, así como artículos 21.3 de Ley 7/1985, de 2 d'abril y 43 del ROF, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. Declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la solicitud formulada por la SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, sobre incoación de procedimiento de REVISIÓN DE OFICIO del artículo 102 de la LRJPAC para declarar la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benigànim de fecha 27 de diciembre de 2012, por el que se requería a dicha Entidad la ejecución de la garantía definitiva prestada por la empresa CONSTRUCCIONES SALVADOR MICÓ, S.L.U adjudicataria del contrato de obras de "REHABILITACIÓN CASA RIBELLES 4ª Y 5ª FASE" (PPOS 376/2008 y PPOS 82/2009), mediante Aval nº 2045118 y que asciende al importe de 9.108,62 €, y solicitaba la devolución de la garantía prestada por SGR, así como la suspensión de la ejecutividad de dicho acuerdo, en base a lo expuesto en el informe de Secretaría de 8 de noviembre de 2016 y al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 25 de octubre de 2016, por el que se autoriza la devolución de la garantía definitiva, y la devolución del Aval al Administrador Concursal del Concurso Voluntario Abreviado de Acreedores tramitado en el Juzgado de lo Mercantil Número 3 de Valencia con el nº 694/2012, D. Juan Roig Mundi.

Segundo. Inadmitir el recurso de revisión de oficio de acuerdo con el artículo 42.1 de la L.30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

Segundo. Notificar al interesado el contenido del acuerdo que al efecto adopte la Junta

de Gobierno Local, para su conocimiento y efectos procedentes, haciéndole saber los recursos que contra la misma puede interponer.”

Sotmesa a votació la Proposta anteriorment transcrita, s'adopta l'acord per unanimitat.

3.2. La Sra. alcaldessa proposa a la Junta de Govern Local, amb caràcter urgent, l'assumpte sobre la PROPOSTA D'INADMISSIÓ DEL RECURS EXTRAORDINARI DE REVISIÓ DE L'ACORD ADOPTAT PER LA JUNTA DE GOVERN LOCAL EN DATA 27.12.2012 SOBRE L'EXECUCIÓ DE LA GARANTIA DEFINITIVA DEPOSITADA PER LES OBRES DE "REHABILITACIÓ DE LA CASA RIBELLES, 4a. I 5a. FASE (PPOS 2008 i 2009), per la necessitat de no demorar l'adopció de l'acord fins la pròxima sessió a celebrar per la Junta Local de Govern, prevista per al dia 22 del present mes, donat que el termini per a resoldre finalitza el dia 16 de novembre, i atenent que la devolució de la garantia es va acordar en la sessió de la Junta passada.

Prèvia declaració d'urgència, per unanimitat de tots els seus membres assistents, i per tant d'acord amb l'article 47, 3. De la Llei 7/85, de 2 d'abril, tal com disposa l'article 83 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les entitats locals de 28 de novembre de 1986, es passa a l'estudi del fons de l'assumpte.

PROPOSTA INADMISSIÓ RECURS EXTRAORDINARI DE REVISIÓ ACORD JGL 27.12.2012 SOBRE EXECUCIÓ GARANTIA DEFINITIVA OBRES DE "REHABILITACIÓ DE LA CASA RIBELLES, 4a. I 5a. FASE (PPOS 2008 I 2009)

Es dona lectura de la Proposta del delegat de l'àrea, de data 8 de novembre de 2016, que literalment es transcriu:

“Visto que, con fecha 15 de agosto de 2016, Reg. Entrada núm. 2917, de 23/08/2016, D^a Rosa Vidal Monferrer, en representación de la SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, interpuso RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Beniganim de fecha 27 de diciembre de 2012, por el que se requería a la Entidad Sociedad de Garantía Recíproca la ejecución de la garantía definitiva prestada por la empresa CONSTRUCCIONES SALVADOR MICÓ, S.L.U adjudicataria del contrato de obras de “REHABILITACIÓN CASA RIBELLES 4ª Y 5ª FASE” (PPOS 376/2008 y PPOS 82/2009), mediante Aval nº 2045118 y que asciende al importe de 9.108,62 €, argumentando las siguientes razones:

"[...] el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Beniganim de fecha 27 de diciembre de 2012 por el que se requiere la ejecución definitiva de la fianza prestada por SGR, ha incurrido en un claro error de hecho, al no tener en cuenta la previa existencia en el expediente administrativo de las Actas de recepción de las obras, así como que en virtud de las mismas, comenzó a contarse el plazo máximo de duración de la garantía, finalizando dicho plazo el 28 de enero de 2012. De modo que, el Ayuntamiento de Beniganim pretende proceder a la incautación de la garantía más de diez meses después de haber finalizado el plazo máximo de duración de la misma,

siendo por ende, del todo nula, inadecuada y extemporánea dicha incautación de la fianza, y procediendo en todo caso la devolución de la misma a favor de SGR."

Emitido en fecha 8 de noviembre de 2016 informe por la Secretaría municipal, en el que expone, entre otros, lo siguiente:

"[...]

Por tanto, en base a todo lo anterior, y en relación con la causa de nulidad de pleno derecho alegada del art. 62.1 f) podemos concluir que la administración sí que cumplía los requisitos esenciales para la ejecución de la garantía, si bien tales derechos los ejercita fuera de plazo, debido en parte a las comunicaciones con la empresa en relación con las deficiencias.

Cabe mencionar a tales efectos el artículo 63.3 de la Ley 30/1992, el cual establece que "La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo".

En consecuencia, no concurre una causa de nulidad de pleno derecho, sino más bien una causa de anulabilidad, de conformidad con el artículo 63.3 de la Ley 30/1992.

[...]

De acuerdo con lo expuesto hasta ahora, podemos concluir que efectivamente no estamos ante uno de los supuestos de nulidad a qué se refiere el citado artículo 62 de la L.30/92, sino más bien ante un supuesto de anulabilidad del artículo 63, con lo que no cabe la revisión de oficio, mecanismo previsto para la revisión de supuestos del artículo 62 de la L.30/92.

De este modo lo acordó la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Beniganim de fecha 25 de octubre de 2016 en la que declara la anulabilidad de conformidad con el artículo 63.3 de la L.30/92 y deja sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2012, por el que se requería a la Entidad Sociedad de Garantía Recíproca la ejecución de la garantía definitiva prestada por la empresa.

[...]"

Visto que la empresa CONSTRUCCIONES SALVADOR MICO S.L. se encuentra sujeta a Concurso Voluntario Abreviado de Acreedores tramitado en el Juzgado de lo Mercantil Número 3 de Valencia con el nº 694/2012.

Vistas las actuaciones realizadas en el procedimiento, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 25 de octubre de 2016, por el que se autoriza la devolución de la garantía definitiva, y la devolución del Aval al Administrador Concursal del Concurso Voluntario Abreviado de Acreedores tramitado en el Juzgado de lo Mercantil Número 3 de Valencia con el nº 694/2012, D. Juan Roig Mundi.

Visto que consta en el expediente la recepción del aval por parte del destinatario, Registro de Entrada núm. 3593, de 07/11/2016.

Atendido el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como consecuencia de la devolución del Aval.

Atendido que el artículo 119.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas, establece: "El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales."

Atendido el DECRETO 2015-1890 de fecha: 03/07/2015, sobre delegación del área de Urbanismo, Sostenibilidad, Industria, Hacienda, Contratación, Comercio y Ocupación en favor de Cristóbal Barceló Martínez, comprendiendo las facultades de dirigir los servicios correspondientes así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver por medio de actos administrativos que afecten a terceros, así como artículos 21.3 de Ley 7/1985, de 2 d'abril y 43 del ROF, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. Declarar la desaparición sobrevenida del objeto del RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, interpuesto por la SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Beniganim de fecha 27 de diciembre de 2012, por el que se requería a la Entidad Sociedad de Garantía Recíproca la ejecución de la garantía definitiva prestada por la empresa CONSTRUCCIONES SALVADOR MICÓ, S.L.U adjudicataria del contrato de obras de "REHABILITACIÓN CASA RIBELLES 4ª Y 5ª FASE" (PPOS 376/2008 y PPOS 82/2009), mediante Aval nº 2045118 y que asciende al importe de 9.108,62 €, en base a lo expuesto en el informe de Secretaría de 8 de noviembre de 2016 y al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 25 de octubre de 2016, por el que se autoriza la devolución de la garantía definitiva, y la devolución del Aval al Administrador Concursal del Concurso Voluntario Abreviado de Acreedores tramitado en el Juzgado de lo Mercantil Número 3 de Valencia con el nº 694/2012, D. Juan Roig Mundi.

Segundo. Inadmitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, de acuerdo con el artículo 42.1 de la L.30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

Segundo. Notificar al interesado el contenido del acuerdo que al efecto adopte la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento y efectos procedentes, haciéndole saber los recursos que contra la misma puede interponer."

Sotmesa a votació la Proposta anteriorment transcrita, s'adopta l'acord per unanimitat.

I no havent-hi més assumptes que tractar, la Sra. alcaldessa va alçar la sessió, sent les 19:25 hores, de la qual cosa, com a secretària, done fe.

Document signat electrònicament.